

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 16 de diciembre de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **11 de noviembre de 2016**, examinada que esta fue de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Informe sobre el incendio ocurrido el pasado 18 de octubre de 2016 en las instalaciones de la Presa Hidroeléctrica 5 de Noviembre.

Además de toda la información que pueda contener dicho informe, solicito que este contenga la causa que originó el incendio con su correspondiente explicación técnica, los resultados de las investigaciones internas hechas sobre lo que aconteció, la hora en que sucedió el incendio, el tipo de maquinaria dañada con los nombres de cada una, el monto de las pérdidas, el monto necesario para hacer las reparaciones correspondientes, y si han determinado responsabilidades sobre alguna persona.

Así también, solicito que el informe contenga información sobre el número de personas afectadas, con los cargos que desempeñaba cada una en ese momento, el estado actual de las víctimas que resultaron quemadas (si es posible con sus nombres), y que se especifique si estas víctimas recibieron o recibirán algún tipo de compensación por los daños (y de ser así, en qué consiste y cuándo se les dio daré).

Además, quisiera que se incluyan los detalles del procedimiento que se llevó a cabo después de la explosión, los lugares donde se llevo a las víctimas y a través de qué medios, y se aclare si este incendio tiene relación con una alarma que los vecinos de la localidad aseguran que se escuchó en la referida presa desde horas antes de que ocurriera el incendio.

Sumado a eso, solicito que se me proporcione las fotografías sobre el incendio con que la institución cuente."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad en lo pertinente a: volumen e indicios de información reservada y/o confidencial en la información solicitada, se modificó el plazo de la entrega en dos ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de entregar la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, resolver en forma y no parcialmente.

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para asignar la solicitud de información, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar el informe, bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley*, y para tal efecto giré memorándum al **Gerente de Producción** de esta **Comisión**. Por su

parte dicha Unidad, mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió la información solicitada, habiendo verificado el índice de información reservada de la misma se determino que la base de lo solicitado no se adecua en ninguno de los literales a y b del art. 72 la Ley, ya que en caso de duda prevalece el criterio de máxima publicidad. Por consiguiente, de conformidad al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta del ente obligado que anexo a la presente resolución.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18** de la Constitución de la República, Artículos **50** del lit. a), hasta el lit. n), arts. **63, 65, 69, art., 72 lit., c)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, **54, 55, 56, 57** del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional